



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Divisorio
Demandante(s): Héctor Castro y Otros
Demandado(s): Medargo Guerra Varela y Otros
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00050-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

- 1) El poder deberá estar dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá (inc. 2º, art. 74 del C.G. del P.).
- 2) Acompañe el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del C.G. del P. Este deberá satisfacer los requisitos previstos en el artículo 226 del C.G. del P.
- 3) Aclare por qué razón dirige la demanda contra “indeterminados”.
- 4) Deberá informar el nombre de los representantes de las entidades demandadas (num. 2º art. 82 C.G. del P.).
- 5) No se relacionan como pruebas todas las que se aportan (*e.g.*, certificado de existencia de Fiduprevisora). Corrija la solicitud probatoria en cuanto corresponde.
- 6) En relación con el lugar donde han de surtirse las notificaciones al extremo demandado informe de manera precisa si es posible o no surtir la notificación a los demandados, o a algunos de estos (indicando a quiénes), en el bien materia del proceso.
- 7) La subsanación deberá ser integrada en un solo escrito con la demanda.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 33, hoy 19 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria